



Constancia secretarial (18/12/2020) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de enero de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

Auto de Sustanciación
Investigación de Paternidad
860013110001 2020 00127 00

Mocoa, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la demanda, se determina que esta satisface las exigencias legales, además este Juzgado tiene competencia para conocer de la misma, en razón de la naturaleza del asunto y el domicilio del menor de edad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de investigación de paternidad, que a través de apoderado judicial se ha instaurado en contra de EDGAR ALEXANDER SOLARTE JOSSA.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite de proceso verbal del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el trámite previsto en las leyes 75 de 1968 y 721 de 2001.

TERCERO.- Procédase a realizar la notificación personal de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaria se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital del señor EDGAR ALEXANDER SOLARTE JOSSA, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- En este mismo acto, se procede a correr traslado de los resultados de la prueba de genética practicada, para que dentro del término de contestación de la demanda, si lo estima pertinente, el demandado, se pronuncie sobre esta, solicite aclaración, complementación o la práctica de una nueva, a costa del interesado mediante solicitud debidamente motivada, de conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo 228 CGP.

QUINTO.- Previo a surtir la notificación en los términos del numeral anterior, y de conformidad a lo estatuido en el Inc. 2 Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena a la parte demandante, informar la forma cómo obtuvo la dirección de notificaciones electrónicas del demandado (canal digital) y allegue las evidencias correspondientes.



SEXTO.- Notificar y correr traslado de la demanda con sus respectivos anexos por veinte (20) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo. Realícese este acto procesal por secretaría, de conformidad a las prevenciones expuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Cúmplase por secretaría.

SÉPTIMO.- Por cumplir con los requisitos del artículo 152 CGP se otorga amparo de pobreza a la demandante.

OCTAVO.- Reconocer personería adjetiva al abogado JAIME LUCIO REVELO ORBES, portador de tarjeta profesional No. 136.235 del C.S. de la J., como apoderado de YULI TATIANA PORTILLA SÁNCHEZ, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74fea01f0e74f2670201489c99da67a585379e0d8383e1190ecbb1a324c4fdda

Documento generado en 18/12/2020 04:37:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**